

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Diego Fernando Gómez
Demandado: Rodríguez Moreno y Cía. S en C.
Radicado: 2017-360.

Encontrándose las diligencias para señalar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia de instrucción y juzgamiento, el despacho se percata de la existencia de una irregularidad en el trámite que debe ser saneada previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibidem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtir en cada etapa procesal.

1.- Revisada la actuación, se observa que por auto del 16 de enero del 2019¹, se ordenó el emplazamiento de la demandada Rodríguez Moreno y Cía S en C en liquidación, en la forma y términos del artículo 108 del C.G.P.

2. Los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. establecen ***“Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.”***

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.

3. Si bien es cierto, en el PDF 01 página 260, se visualiza el formato por medio del cual se efectuó por secretaría el registro de la emplazada, no lo es menos que, el mismo no quedó en estado para ser consultado por el “**público**” en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho, según informe de sustanciación que antecede no aparece algunos datos de registro.

En ese sentido, al no tenerse acceso a la información registrada, el emplazamiento no se surtió en debida forma.

Conforme lo anterior, el despacho **DISPONE:**

1. Por secretaría, ingrésese al Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir a la sociedad demandada; el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, de tal manera que se permita el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.

¹ (Pdf 01 pág. 251)

2. Por secretaría contrólase el término de 15 días para que quede surtido el emplazamiento, una vez fenecidos, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'H' or 'M' shape with a horizontal line crossing through it, and a smaller signature below it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)